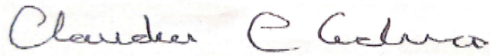


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando del requerimiento. Santiago de Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	222
Radicado:	760013110014 2021 00010 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	BRAYAN ALBERTO QUIÑONEZ LUCUMÍ
Demandado:	BENUS GARCÍA MARROQUÍN en representación legal del menor KILIAN QUIÑONEZ GARCÍA
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.Toda vez que dentro del proceso se pretende debatir derechos inherentes al menor de edad KILIAN QUIÑONEZ GARCÍA, la demanda deberá dirigirse en su contra quien es

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

representado legalmente por su madre. Con lo anterior, deberá adecuarse el respectivo poder.

2. En atención al numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., la parte demandante deberá expresar detalladamente las circunstancias modo, tiempo y lugar que motivaron la presente acción, señalando la fecha del enteramiento en que el actor presuntamente no es el padre biológico del menor de edad, así como aclarar igualmente su situación actual respecto de la madre del niño, inclusive.

3. En atención al numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora deberá suministrar su dirección electrónica.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** interpuesta por **BRAYAN ALBERTO QUIÑONEZ LUCUMÍ** en contra del menor **KILIAN QUIÑONEZ GARCÍA** representado legalmente por la señora **BENUS GARCÍA MARROQUÍN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DIEGO LUIS CÓRDOBA CANABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.749.931 de Cali y portador de la T.P. No. 66.677 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación del señor

BRAYAN ALBERTO QUIÑONEZ LUCUMÍ, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 015 del
03 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial